

**Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Remolques del Mediterráneo, S.A., centro de trabajo de Puerto de Sagunto (Código: 46005042011996).*

**ANUNCIO**

Resolución de fecha 15 de junio de 2015, de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Remolques del Mediterráneo, S.A., centro de trabajo de Puerto de Sagunto.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo arriba citado, suscrito el 22 de mayo de 2015 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación empresarial y, de la otra, por el delegado de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1.º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; Decreto 9/2014, de 12 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat, así como el Decreto 88/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y el artículo 28.5 del Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora y depósito del texto del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 15 de junio de 2015.—La directora territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Margarita Vilarrasa Balanzá.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REMOLQUES DEL MEDITERRANEO S.A. (Embarcados en la Base del Puerto de Sagunto)**

**I: AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.**

El presente Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, tiene fuerza normativa, por lo que no podrá ninguna de las partes firmantes modificar ninguna de las cláusulas con independencia de las demás si no que deberá ser considerado en su totalidad, y caso de modificarse, deberá procederse a nueva negociación para reconsiderar de nuevo su articulado ya que cuantas condiciones económicas y normativas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva y normativa durante la vigencia del mismo.

En el caso de que la Autoridad Laboral, haciendo uso de sus facultades no diera su aprobación a alguno de los pactos del presente convenio y a juicio de cualquiera de las partes firmantes desvirtuase el contenido de este, quedaría sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de su articulado de nuevo por la Comisión Negociadora y afecta a los tripulantes de la Empresa Remolques del Mediterráneo, S.A. (en adelante REMSA), en su centro de trabajo del Puerto de Sagunto del Puerto Autónomo de Valencia.

**ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL.**

El presente convenio se iniciará el día uno de enero de 2015, y alcanzará hasta el día treinta y uno de diciembre de 2.021, prorrogándose tácitamente por años sucesivos en todos los conceptos, si no se

denuncia por cualquiera de las dos partes con la antelación mínima de tres meses a su finalización.

**ARTICULO 3º.- ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS ECONOMICOS.**

Independientemente de la fecha de su firma, de la de su homologación por la Autoridad Laboral y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente convenio surtirá todos los efectos pactados a partir del primero de enero del 2015.-

Para el año de 2015 las tablas salariales serán las que se especifican en los Anexos del presente Convenio.

Para el año 2016, se establece que los conceptos salariales y sociales, excepto lo referente al Artículo nº 18, tendrán un aumento del Índice de Precios al Consumo real del año anterior publicado por la Administración Pública Estatal más un 0,5%, garantizándose como mínimo el 0,5% en caso de resultar el Índice de Precios al Consumo real del año anterior negativo, así mismo, las pagas extraordinarias, tendrán un incremento de 150 euros cada una de ellas para titulados (Patrones y Mecánicos), y 100 para Marineros de Puente y Maquinas (Mecamares).

Para el año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se establece que los conceptos salariales y sociales, excepto lo referente al Artículo nº 18, tendrán un aumento del Índice de Precios al Consumo real del año anterior publicado por la Administración Pública Estatal más un 0,5%, garantizándose como mínimo el 0,5% en caso de resultar el Índice de Precios al Consumo real del año anterior negativo.-

**ARTÍCULO 4º.- UNIDAD DE FLOTA.**

A efectos de observaciones y cumplimiento del presente Convenio y de la prestación de servicios por parte de los tripulantes, se ratifica el principio de unidad de flota, reconociéndose expresamente la facultad de la dirección de la Empresa, para decidir sobre transbordos de las tripulaciones entre las unidades que operen en el centro de trabajo.

**ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**

Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y Trabajadores que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad manteniéndose estrictamente ad personam, siempre que subsistieran las causas que motivaran dichas condiciones.

**II. RETRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 6º.- RETRIBUCIONES.**

Serán las que figuran con carácter general en el Anexo nº 1 del presente Convenio, para las diferentes categorías profesionales y con la siguiente cadencia (número de veces/año, o parte proporcional caso de no estar de alta en la empresa durante dicho tiempo):

- Salario Base: Que se abonará en catorce (14) mensualidades, incluidas Pagas Extraordinarias.

- Plus de Actividad Especial: Por presencia y realización de trabajos en nocturno, festivos y prolongaciones de jornada que se puedan dar con motivo de la prolongación de la maniobra y no existiendo posibilidad de desenganche, que se abona adicionalmente, en concepto de compensación por tales horas estructurales, impuestas por la propia estructura del sistema de trabajo en el mar. Se abonará en once (11) mensualidades.

- Prima de verano y Navidad: Que se abonará respectivamente en las dos mensualidades, correspondientes a las pagas extraordinarias del 15 de junio y el 15 de diciembre.

- Prima de Remolque fuera del puerto o en el pantalán: La Empresa queda exonerada de abonar cantidad alguna por este concepto a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, pues se entiende por las partes que queda comprendido dentro de la reenumeración que ya perciben los trabajadores.

- Manutención: Que se abonará por cada mes de trabajo efectivo.

- Locomoción: Que se abonará, como cantidad "ad personam", según Anexo nº 2, por cada mes de trabajo efectivo.

**ARTÍCULO 7º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias en los meses de junio y diciembre, generándose la de junio en el periodo comprendido

entre el 1 de enero y 30 de junio y la de diciembre en el periodo 1 de julio a 31 de diciembre, o en ambos casos la parte proporcional a los días trabajados, componiéndose las mismas de Salario Base y Prima de Verano o Navidad (según Anexo nº 1, y en su caso Anexo nº 2), más la cantidad establecida como Plus Complemento en el artículo 15.

**ARTÍCULO 8º.- OTROS PLUSES COMO GARANTIA “AD PERSONAM”.**

Según los acuerdos establecidos en el Convenio de 1996-1997 las partes en su deseo de adaptarse a una retribución por puesto de trabajo y función, quedó suprimido el concepto de Complemento de Antigüedad, que hasta el 31-12- 1995, se venía percibiendo por trienio, que en la actualidad ya no existe, y que quedó suprimido como concepto retributivo.

No obstante, en función de cuanto antecede como derecho salarial adquirido, para embarcados que hasta la fecha del treinta y uno de diciembre de 1.995 vinieran percibiendo dicho complemento por Antigüedad, se establece un Plus Personal como garantía “ad personam”, (Anexo nº 2).

Del mismo modo, y exclusivamente para los relacionados en el Anexo número 2, durante la vigencia del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las actuales condiciones de trabajo (Plantilla, Turnos y Funciones), se abonará un Plus Vinculación como garantía “ad personam” con quienes y en las cantidades que así se han pactado, englobando los antiguos Plus de Embarque, Plus Voluntario Sin Contraprestación, Plus de Adaptación y Plus de Disponibilidad, todos ellos conceptos anteriores al 1-1-1996, estando la Empresa exonerada de abonar cantidad alguna por dichos antiguos conceptos.

**ARTÍCULO 9º.- RENUNCIA A PREMIOS Y/O REMUNERACIONES O COMPENSACIONES DERIVADAS DE AUXILIO Y/O SALVAMENTO.**

Los tripulantes percibirán por este concepto la cantidad de 134.86 euros brutos por mes, o en su caso la parte proporcional correspondiente.

Con el percibo de dicha cantidad, los tripulantes afectos a este Convenio se dan por totalmente compensados en sus derechos, cuando realicen un auxilio o salvamento marítimo, renunciando a reclamar cualquier cantidad, así como de interponer cualquier demanda judicial, administrativa o de cualquier tipo, en relación a lo regulado en la Ley 14/ 2014 de 24 de julio de Navegación Marítima, y en el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo hecho en Londres el 28 de Abril de 1989 así como cualquier normativa que regule esta materia, la complemente o sustituya en un futuro a la legislación actual.

Si algún trabajador adscrito a la Empresa tuviese pactado cualquier tipo de acuerdo, ya sea en su contrato de trabajo como cualquier otro tipo de pacto, éste quedará derogado a la firma del presente Convenio, siéndole de aplicación únicamente lo dispuesto en este artículo.

### III. INDEMNIZACIONES

**ARTICULO 10º. - ROPA DE TRABAJO.**

La Empresa entregará a todo su personal las prendas de trabajo necesarias para cada uno de sus tripulantes, siendo obligatorio el uso de las mismas.

En caso de abonar indemnizaciones económicas, por este concepto, las cantidades que se abonarán serán las especificadas en el Anexo número 1 del presente Convenio, quedando en este caso la Empresa exonerada de la entrega de ropa de trabajo.

**ARTICULO 11º.- PERDIDA DE EQUIPAJE.**

En caso de pérdida de equipaje de la dotación de un buque por naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado, el Armador abonará la cantidad de 737,47 euros por tripulante afectado.

### IV. JORNADA DE TRABAJO

**ARTICULO 12º. - JORNADA DE TRABAJO.**

De jornada semanal equivalente a 40 horas, con cómputo anual de 1820 horas.

Siendo Empresa de servicios y dada la irregularidad e imprevisión de los servicios, lo que comporta largas situaciones de espera, los

días de descanso semanal podrán computarse dentro del periodo de cómputo de jornada.

**ARTÍCULO 13º.- PLUS DE ACTIVIDAD ESPECIAL.**

Las referidas condiciones de la actividad que desarrolla la Empresa y la necesidad de combinar el trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia necesario por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, desplazamientos, etc..., precisa que las partes, de mutuo acuerdo, convienen que los turnos de trabajo se realizarán, de acuerdo y según el Cuadrante organizativo que se adjunta en el Anexo nº 4 de este Convenio, basado en guardias alternativas de 24 horas, y periodos de libranza de 48 horas, todo ello según la normativa de aplicación de dicho cuadrante, que así viene especificado en dicho Anexo nº 4.

Dentro del periodo de guardia, de cada 24 horas, existe una proporción de 8 horas de trabajo efectivo y el resto de espera ó presencia y de descanso, que aceptan éstas últimas los trabajadores realizarlas en el propio remolcador, para atender los servicios en su momento, siendo aceptadas las horas de espera como estructurales, abonándose por este motivo, el referido Plus de Actividad Especial, quedando con dicho plus, retribuida la totalidad de la jornada real pactada mediante dicho sistema de guardias alternativas, así como las compensaciones si las hubieren por días festivos y descanso semanal, sea cual fuere el número de horas de trabajo efectivo que dicho sistema implique. Este plus se abonará por mes efectivamente trabajado con dicho sistema de guardias alternativas de 24 horas, y su cuantía, se especifica en el Anexo nº 1 del presente Convenio.

Los trabajadores efectuarán, cuando así se les requiera por parte de la Dirección de la Empresa, navegaciones en la mar con remolque, percibiendo las cantidades relacionadas según cargo a bordo y los casos correspondientes que a continuación se relacionan y que así se especifican en el Anexo nº 3 del presente Convenio, según la duración de dicha navegación con remolque:

- a) Duración superior a doce horas
- b) Duración igual o inferior a doce horas

Si en cualquiera de los dos casos, la navegación se efectuara estando el trabajador disfrutando de su día libre percibirá, además de las cantidades señaladas, una compensación que igualmente se relaciona en el Anexo nº 3 según categoría profesional

**ARTICULO 14º. - PLANTILLAS.**

Cada remolcador deberá tener asignada una dotación mínima compuesta por los siguientes tripulantes:

- 1º).- Un profesional de Puente.
- 2º).- Un profesional de Máquinas.
- 3º).- Un profesional de Cubierta.

Obviamente, la titulación será la requerida específicamente en cada remolcador, por la Dirección General de la Marina Mercante.-

### V. VACACIONES

**ARTÍCULO 15º.- VACACIONES**

Todos los tripulantes de la Empresa disfrutarán de su periodo de vacaciones de 30 días naturales al año, continuados a disfrutar durante el periodo anual respectivo, o su parte proporcional a los días desde su alta en la Empresa.

Los turnos de vacaciones los fijará la Empresa, oída la representación de los trabajadores, quedando fijo el cuadrante de turnos, de tal forma que con su rotación quedará cubierta la asignación de vacaciones de los años sucesivos, en caso de que la Empresa así lo dispusiera.

Siempre y cuando se cumpla lo estipulado en el Anexo 4 del presente Convenio colectivo, es decir siempre que se mantengan las condiciones organizativas, y número de tripulantes que en él se detallan, el personal afecto a este convenio cubrirá rotativamente sus propias vacaciones, percibiendo cada uno de los trabajadores según relación que a continuación se detalla las siguientes cantidades en euros prorrateadas en partes iguales en las 2 pagas extraordinarias, bajo el concepto de “Plus Complemento”.

Las vacaciones se disfrutarán mediante cuadrante rotativo al efecto que entregará la Dirección de la Empresa en función de las necesidades del servicio, oído el delegado de personal. Este cuadrante se cumplirá de forma obligatoria, rotando los trabajadores en los años sucesivos de vigencia del presente convenio en los meses del periodo vacacional.

NOMBRE Y APELLIDOS	EUROS/AÑO
CADAVAL SAMPEDRO, XAVIER	1.991,95
GONZALEZ CHARLIN, MANUEL	1.991,95
SILVA CANIBE, JOSE MANUEL	1.991,95
PAGES LLEDO, JOSE VICENTE	2.236,13
RUIZ MARTINEZ, JUAN FRANCISCO	1.991,95
GONZALEZ RUBIO, EUGENIO	1.991,95
BRAVO ROSSI, GUSTAVO ADOLFO	2.323,86
FERRANDO QUILIS, VICENTE	1.991,94
GAVILAN JAVIER, FRANCISCO JAVI	1.991,94
OTERO LAMPARTE, JUAN CARLOS	1.991,94
MACIAS RAMOS DAVID	1.991,95
MIRANDA RAMOS, PEDRO	1.739,77
CALAFAT JUAN, PEDRO ANTONIO	1.991,95
ALENDIA COSTA, ANTONIO JESUS	1.991,95
LLORET MUÑOZ, JOAN BAPTISTE	1.991,95
BRAÑA ROZA, JULIO ALEJANDRO	1.991,95
RUBIO IGLESIAS, RAMON	1.991,95
GARCIA MARTINEZ DARIO	1.739,77
GARCIA SANCHEZ, PEDRO	1.991,96
VERGARA MANSILLA, ORLANDO	1.991,95
FRAU BUJEDA, JUAN BAUTISTA	1.739,77

Así mismo estas cantidades a partir del año 2016 se verán actualizadas tal y como se indica en el artículo 3 del presente convenio.-

#### VI. AYUDAS Y MEJORAS

ARTICULO 16º.- MEJORA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

En los casos de accidente y/o enfermedad de los tripulantes, la Empresa complementará sobre la prestación económica que la Seguridad Social conceda lo que falta para percibir el 100% de la base de accidentes en el primer caso o la base tarifada en el de enfermedad común o accidente no profesional, en la que se aplicará esta norma a contar desde el día siguiente al día de la baja.-

ARTÍCULO 17º.- LIQUIDACION POR CESE.

1º.- Cuando el trabajador cause baja voluntaria en la Empresa, le será abonado el importe correspondiente a las partes proporcionales de pagas extras o vacaciones no disfrutadas que en derecho le puedan corresponder.

2º.- La Empresa abonará a los Trabajadores fijos que acrediten una antigüedad mínima de diez años, una vez solicitado a la Dirección su baja voluntaria, las siguientes cantidades que a continuación se detallan:

a) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 55 y el cumplimiento de los 58 años, les corresponde la cantidad de 26.084,77 euros.

b) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 58 y el cumplimiento de los 60 años, les corresponde la cantidad de 23.479,25 euros.

c) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 60 y el cumplimiento de los 63 años, les corresponde la cantidad de 18.415,67 euros.

d) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 63 y el cumplimiento de los 65 años, les corresponde la cantidad de 15.959,77 euros.

De la misma forma el trabajador que cumpla 25 años de servicios en la Empresa, recibirá por una sola vez la cantidad de 4.492,75 euros.

La percepción de estas cantidades, serán incompatibles con la percepción de las cantidades relacionadas en el artículo 18.

ARTICULO 18º.- SEGURO COMPLEMENTARIO.

La Empresa mantendrá el siguiente seguro a favor de todo su personal con las siguientes garantías de cobertura:

SEGURO DE ACCIDENTE LABORAL: Aparte del Seguro Obligatorio de accidentes y como complemento al mismo, la Empresa

establece a favor de los trabajadores, siempre y cuando no hayan alcanzado los 65 años de edad, un seguro de accidentes cubriendo los riesgos de muerte e invalidez absoluta, mientras el trabajador esté vinculado a la Empresa, tanto en situación de embarcado como desembarcado, y siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la compañía aseguradora, con arreglo a los capitales asegurados siguientes:

- Por muerte euros: 36.060 euros.

- Por incapacidad laboral: 36.060 euros.

- Por incapacidad laboral parcial: 36.060 euros.

- Por incapacidad laboral permanente total: 36.060 euros

La percepción de estas cantidades, serán incompatibles con la percepción de las cantidades relacionadas en el artículo 17

ARTICULO 19º.- PREMIO POR NUPCIALIDAD

La Empresa abonará en concepto de Premio de Nupcialidad la cantidad de doscientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (260,64 euros.) a todo tripulante con antigüedad superior a un año y que contraiga matrimonio. Para percibir dicho premio, deberá aportar fotocopia del libro de Familia, en el que figure dicha inscripción.

ARTICULO 20º.- PREMIO POR NATALIDAD.

Todo trabajador con un antigüedad en la Empresa superior a un año, percibirá la cantidad de doscientos sesenta euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (260,64 euros) por nacimiento de cada hijo. Será requisito para percibir este abono, presentar a la Empresa fotocopia del Libro de Familia, en el que figure dicha inscripción en el Registro Civil del nuevo hijo.

VII. LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 21º.- LICENCIAS.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Armador o Empresario. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Armador o Empresario, adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por la empresa en el momento en que se soliciten. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen debidamente la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del peticionario a excepción de las ocasionadas en el supuesto de que el trabajador estuviera en Comisión de Servicio fuera del ámbito territorial del presente Convenio, que correrá a cuenta de la Empresa. –

Apartado A).- Licencia de índole familiar.

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos y con el siguiente número de días

CAUSA	DIAS
Por matrimonio	20 días
Por nacimiento de hijos	6 días
Por enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos o hermanos	3 días
Por muerte del cónyuge	6 días
Por muerte de padres, hijos/as hermanos/as, (incluso políticos)	4 días
Por matrimonio de hijos/as y Hermanos/as	el día de la boda
Por cambio de domicilio	3 días

No obstante estos plazos y atendiendo a excepcionales circunstancias que pudieran concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios. Los días que excedan de los que marca este artículo, no están sujetos a percepción salarial.

Ninguna de las Licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones a excepción de la de Matrimonio que sí podrá acumularse.

No obstante el párrafo anterior, el trabajador embarcado podrá optar a la acumulación en el caso de Natalidad, previa comunicación a la Empresa de que opta por esa acumulación.

Los trabajadores que disfruten de las Licencias previstas en este apartado, percibirán su salario diario, en función de los días de licencia.

En lo no mencionado expresamente en el presente apartado, se estará, a lo dispuesto en la Legislación vigente y especialmente a lo regulado en esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Apartado B).- Licencias para asistir a cursillos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores:

Antigüedad mínima: 1,5 años

Duración: La del curso

Número de veces: Una sola vez, excepto para aumentar la titulación desde que se obtenga el nombramiento siguiendo los requisitos de este apartado.

Vinculación a la Empresa: Dos años desde la terminación del curso.

Peticiones máximas: A la vez solo podrán tener su disfrute un profesional de puente, de máquinas o de cubierta del total de todos los embarcados.

Salario Convenio: Salario Base más un plus mensual de 154,88 euros en concepto de locomoción

Mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

En el caso de que el tripulante consiga Beca o Ayuda para la realización del curso, la Empresa completará la diferencia hasta la cuantía establecida; en ese caso el trabajador quedará obligado a comunicarlo a la Empresa. Se considerará falta muy grave la no información a la Empresa.

Apartado C).- Cursillos de carácter obligado complementario de títulos profesionales:

Antigüedad mínima: Sin limitación.

Duración : La del cursillo.

Número de veces: Una sola vez.

Salario: Salario Base más un plus mensual de 154,88 euros, en concepto de locomoción.

Apartado D).- Cursillos de perfeccionamiento a petición de la Empresa y de interés para el trabajador:

Salario: Salario Base más un plus mensual de 154,88 euros, en concepto de locomoción.

Además del Salario y exclusivamente para los Cursillos del apartado D, la Empresa abonará mensualmente Doscientos treinta y cinco euros con ochenta y siete céntimos de euro, (235,86 euros.) en concepto de dietas de Cursillo cuando este se realice en un Centro que esté a una distancia superior a 25 kilómetros de su residencia, o su parte proporcional de la duración del cursillo.

Los gastos de matrícula correrán por cuenta de la Empresa, previa justificación del trabajador.

En el caso de que la Empresa exija la realización del Cursillo a alguno de sus Trabajadores, por necesidades de la misma y sin interés para el trabajador, éste se encontrará en Comisión de Servicio durante la total duración del mismo.

Apartado E): Licencias para asuntos propios:

Los trabajadores embarcados podrán solicitar Licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta seis meses, que podrán concederse por la Empresa en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas Licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

**ARTÍCULO 22º.- EXCEDENCIA FORZOSA.**

Dará lugar a esta situación cualquiera de las causas siguientes:

Nombramiento para cargos políticos, Sindicales de ámbito provincial o superiores, electivos o por designación.

En los casos de cargos políticos o sindicales, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical; caso de no ejercer

dicha petición dentro del plazo de los treinta días naturales, perderá su derecho a reingreso en la Empresa.

**VII ORGANIZACION DEL TBABAJO**

**ARTÍCULO 23º.- ESCALAFONES.**

La Empresa redactará cada año a su inicio el escalafón de su personal por grupos profesionales, categorías y especialidades, en el que se consignará:

Nombre y apellidos del personal embarcado, fecha de nacimiento y de ingreso en la Empresa, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría, cargo o plaza y título profesional.

En la primera decena del mes de febrero de cada año, este escalafón será dado a conocer a los Delegados de Personal a fin de que, quien no estuviese conforme pueda, en el plazo de treinta días naturales, formular reclamación, por escrito y fundamentada, la que deberá ser resuelta por la Empresa en emplazo de un mes a contar desde su recibo.

A todos los efectos de destino o ascenso, en igualdad de condiciones, la empresa atenderá la antigüedad en la misma.

**ARTICULO 24º. ENROLES Y DESENROLES.**

Los enroles y desenroles del personal en los remolcadores los efectuará la Empresa, quedando las libretas en su poder.

**ARTICULO 25º.- PERIODO DE PRUEBA EN CONTRATOS DE PERSONAL FIJO.**

Toda admisión de personal para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerarán provisionales durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que se establece en la escala siguiente:

a) Titulados: Tres meses.

b) Maestranzas y Subalternos: 45 días.

Durante dicho período, que deberá pactarse por escrito, ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato, comunicándolo a la otra parte con ocho días de antelación, como mínimo.

Concluido, a satisfacción de ambas partes el período de pruebas, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa, si su contrato lo fuera como de personal fijo.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del contrato en período de pruebas, en cualquiera de los casos entregará, previa solicitud por parte del trabajador, la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado (el Certificado de Empresa de las Cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social).

La situación de Incapacidad Transitoria durante el período de pruebas interrumpe el cómputo del mismo.

**ARTICULO 26º. - ACONDICIONAMIENTO.**

Cada remolcador se acondicionará para su habitabilidad en lo referente a servicio de camarote, menaje y sala de descanso.-

**IX. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

**ARTICULO 27º.- DERECHO DE REUNION.**

Los trabajadores podrán ejercer su derecho a reunirse en Asamblea, previa convocatoria en forma, a bordo de un remolcador o en otro lugar del centro de trabajo que señale la Empresa.

La reunión no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad de los buques y sus dotaciones.

La Empresa no podrá interrumpir o suspender una asamblea ya iniciada, salvo en los casos previstos por la Ley.

**ARTÍCULO 28º.- EXCEDENCIA SINDICAL.**

En este apartado se estará a lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Convenio Colectivo.

**ARTICULO 29º. COMISION PARITARIA.**

A) Para los casos en que se produzcan o surjan problemas en la interpretación de éste Convenio que puedan afectar a la totalidad de los tripulantes, se establecerá una Comisión Paritaria, compuesta por los miembros del Comité Negociador de este Convenio.

B) Cualquier tripulante estará en su derecho a denunciar por escrito a la Empresa, por conducto directo del patrón, o éste por medio de un Delegado Sindical, como representantes legales de los trabajadores y ante la Empresa, cualquier anomalía en el cumplimiento o interpretación de este Convenio, comprometiéndose la Empresa a

contestar por escrito dentro de los 15 días hábiles a partir de que ésta hubiera recibido la denuncia en sus oficinas.

C) Las dudas sobre la interpretación de este Convenio serán resueltas por dicha Comisión Paritaria, mediante las oportunas consultas efectuadas por los medios habituales. De no poder resolver estas dudas de la forma mencionada se reunirán personalmente los miembros de la Comisión Paritaria, pasando a la situación de Comisión de Servicios a efectos de Negociación de Convenio durante los días que dure la reunión.

El plazo para celebrar la antedicha reunión no será superior a quince días hábiles desde su convocatoria.

D) Se podrá producir modificación sustancial y/o inaplicación de las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio colectivo, en las materias y causas señaladas a tal fin en el artículo 82.3 en el Estatuto de los Trabajadores, y durante el plazo de vigencia de dicho Convenio.

La modificación o inaplicación de lo convenido en este convenio, se llevara a cabo en los términos previstos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de no existe acuerdo entre las partes, se conviene que la resolución sea sometida a un árbitro con la naturaleza de vinculante. El árbitro que se destinara de común acuerdo entre las partes, y en caso de discrepancia, cada parte propondrá uno, y entre ambos designaran el que haya de resolver el arbitraje.

**ARTÍCULO 30º.- DEFINICION DE CATEGORIAS LABORALES.**

Se estará por adhesión, a lo estipulado en la reglamentación vigente, y en especial a la Resolución de (11 de octubre de 2012) de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. nº 261) de (30/10/2012) o norma que la sustituya en el futuro, sobre el acuerdo de las Normas sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, tras acuerdo suscrito por la patronal ANARE y por UGT y CCOO en representación de los Trabajadores.

**ARTICULO 31º. - FALTAS Y SANCIONES.**

En cuanto a Faltas y Sanciones, se estará a lo estipulado en la reglamentación vigente, y en especial a la Resolución de (11 de octubre

de 2012) de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. nº 261) de (30/10/2012) o norma que la sustituya en el futuro, sobre el acuerdo de las Normas sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, tras acuerdo suscrito por la patronal ANARE y por UGT y CCOO en representación de los Trabajadores.

**ARTICULO 32º.- ADHESION AL ACUERDO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL SOBRE CONFLICTOS LABORALES.**

Las partes firmantes, acuerdan someterse al V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de la Comunidad Valenciana (DOCV 08/07/2010), y a la posibilidad de acudir al Tribunal de Arbitraje Laboral.

**ARTICULO 33º. - IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES**

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, etc...

**ARTICULO 34º. - ACOSO SEXUAL**

A estos efectos se entiende por:

**Acoso Sexual:** Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

**Acoso por Razón de Sexo:** Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

A la firma del presente Convenio, se transformaran los actuales contratos de Obra en Indefinidos, a todos los empleados que estuvieran en la empresa a 31/12/2011, y el resto de los empleados actuales, el 1 de enero de 2.017, se les transformara el contrato de Obra en Indefinido.

La Empresa.

Los Trabajadores.

### **ANEXO NUMERO 1**

<b>CATEGORIA</b>	<b>SALARIO BASE</b> (Euros / mes)	<b>PLUS ACTIVIDAD ESPECIAL</b> (Euros / mes)	<b>MANUTENCIÓN</b> (Euros / mes)	<b>ROPA</b> (Euros / Año)	<b>PRIMA DE VERANO Y NAVIDAD</b> (Euros)
<b>Patrón Mayor de Cabotaje</b> <b>Patrón de Altura</b>	<b>1.061,97</b>	<b>1.343,00</b>	<b>234,59</b>	<b>268,61</b>	<b>529,91</b>
<b>Patrón Cabotaje</b> <b>Patrón Litoral</b>	<b>1.042,25</b>	<b>1.272,87</b>	<b>234,59</b>	<b>268,61</b>	<b>529,91</b>
<b>Patrón Tráfico Interior</b> <b>Patrón Portuario</b>	<b>964,77</b>	<b>1.192,36</b>	<b>234,59</b>	<b>252,37</b>	<b>499,02</b>
<b>Mecánico Naval Mayor</b> <b>Mecánico Mayor Naval</b>	<b>1.050,64</b>	<b>1.362,80</b>	<b>234,59</b>	<b>268,61</b>	<b>529,91</b>
<b>Mecánico Naval Primera</b> <b>Mecánico Naval</b>	<b>1.016,44</b>	<b>1.243,58</b>	<b>234,59</b>	<b>268,61</b>	<b>509,29</b>
<b>Mecánico Naval Segunda</b>	<b>994,69</b>	<b>1.192,35</b>	<b>234,59</b>	<b>252,37</b>	<b>499,02</b>
<b>Mecamar</b> <b>Marinero de Puente y Maquinas</b>	<b>908,94</b>	<b>1.111,29</b>	<b>234,59</b>	<b>228,67</b>	<b>468,03</b>
<b>Mozo</b>	<b>863,51</b>	<b>652,10</b>	<b>234,59</b>	<b>228,67</b>	<b>468,03</b>

**ANEXO NUMERO 2**

COMPLEMENTOS "AD PERSON" DE LA EMPRESA REMSA (Centro de Trabajo del Puerto de Sagunto año 2015)

Apellidos y Nombre	Categoría	Complemento Antigüedad	Plus Vinculación	Valor Hora	Locomoción	Complemento
		"Ad Person" (14 Pagas)	"Ad Person" (12 Pagas)	Extra (*)		Prima Verano Y Navidad
Pages Lledo, José Vicente	P. M. Cabotaje	32,18	653,98	19,31	182,63	184,93
García Sánchez, Pedro	P. Cabotaje	55,75	574,18	19,31	162,47	152,26

(\*) A los solos efectos de cuantificar las posibles horas extraordinarias que se pudieran realizar fuera de las condiciones de trabajo y turnos estipulados en este Convenio, se abonarán como complemento "Ad Person" con arreglo a la tabla especificada en este Anexo.

**ANEXO NUMERO 3: NAVEGACIONES EN LA MAR CON REMOLQUE**

CATEGORIA/CARGO	DURACIÓN NAVEGACIÓN IGUAL O INFERIOR A 12 H (EUROS)	DURACIÓN NAVEGACIÓN SUPERIOR A 12 H (EUROS/24 HORAS DE NAVEGACIÓN)	COMPENSACIÓN POR NAVEG. EN DÍA LIBRE (EUROS)
Patón Mayor de Cabotaje al Mando Patrón de Altura al Mando	79,57	159,13	98,16
Patrón Cabotaje (2º Patrón) Patrón Litoral (2º Patrón)	67,08	134,16	80,18
Patrón Tráfico Interior (3º Patrón) Patrón Portuario (3º Patrón)	67,08	134,16	80,18
Mecánico Naval Mayor al Mando Mecánico Mayor Naval al Mando	73,20	146,39	85,86
Mecánico Naval Primera (2º Mecánico) Mecánico Naval (2º Mecánico)	65,41	130,82	72,52
Mecánico Naval Segunda (3º Mecánico)	65,41	130,82	72,52
Mecamar Marinero de Puente y Maquinas	58,50	116,99	63,81
Mozo	47,07	94,13	44,21

## ANEXO NUMERO 4

## CUADRANTE DE LA RELACIÓN DE TURNOS DE GUARDIAS Y DIAS LIBRES DE LOS TRIPULANTES CON BASE EN SAGUNTO

Se mantienen el numero de tripulaciones acordadas en el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Remolques del Mediterráneo, S.A. (embarcados en la base del puerto de Sagunto) de fecha 8 de abril de 2008, resultando el siguiente sistema organizativo, y en el que la cadencia del cuadrante de turnos será la que se especifica a continuación, según los diferentes días de la semana, situados en la parte superior del cuadrante. Los números representan las diferentes tripulaciones (tripulación nº 1 = 1, tripulación nº 2 = 2 etc....) y las letras G= tripulación de guardia 24 horas, y L = tripulación libre de guardia.

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V
<b>G</b>	1	3	5	2	4	6	1	3	5	2	4	6
<b>G</b>	2	4	6	1	3	5	2	4	6	1	3	5
<b>L</b>	3	5	1	4	6	2	3	5	1	4	6	2
<b>L</b>	4	6	2	3	5	1	4	6	2	3	5	1
<b>L</b>	5	1	3	6	2	3	5	1	3	6	2	3
<b>L</b>	6	2	4	5	1	4	6	2	4	5	1	4

	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X
<b>G</b>	1	3	5	2	4	6	1	3	5	2	4	6
<b>G</b>	2	4	6	1	3	5	2	4	6	1	3	5
<b>L</b>	3	5	1	4	6	2	3	5	1	4	6	2
<b>L</b>	4	6	2	3	5	1	4	6	2	3	5	1
<b>L</b>	5	1	3	6	2	4	5	1	3	6	2	4
<b>L</b>	6	2	4	5	1	3	6	2	4	5	1	3

	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L
<b>G</b>	1	3	5	2	4	6	1	3	5	2	4	6
<b>G</b>	2	4	6	1	3	5	2	4	6	1	3	5
<b>L</b>	3	5	1	4	6	2	3	5	1	4	6	2
<b>L</b>	4	6	2	3	5	1	4	6	2	3	5	1
<b>L</b>	5	1	3	6	2	4	5	1	3	6	2	4
<b>L</b>	6	2	4	5	1	3	6	2	4	5	1	3

## Reglas De Aplicación del cuadrante

- Siempre habrá dos tripulaciones de guardia, las que quedaran definidas en el cuadrante con las letras G, la primera tripulación que tenga asignada la letra G significará que está de primero, por lo tanto en caso de una maniobra de un remolcador esta tripulación será la que la realice, si son maniobras de dos remolcadores acudirán ambas a la maniobra, en el caso de maniobras de más remolcadores, o estar una de ellas viajando o realizando un stand by, se recurrirá a tripulaciones libres (estas son las que están definidas por la letra L), siendo la primera tripulación que tenga asignada la letra L la que realizará la maniobra, si es de más remolcadores la maniobra, la siguiente tripulación asignada con la letra L será la que también realizará la maniobra y así sucesivamente.

La primera tripulación asignada con la letra G, será la responsable de la firma de los "Tug Service", de las escuchas del VHF y de los avisos al resto de los tripulantes para realizar el servicio que corresponda realizar.

- Las guardias serán de 09:00 horas a 09:00 horas del día siguiente.

El mantenimiento se realizará de lunes a viernes, ambos inclusive, de 09:00 horas a 14:00 horas por los tripulantes asignados por la letra G.

- En la relación de tripulantes, los definidos como FUERA DE TURNOS, sustituirán cuando fuese necesario a juicio de la Dirección, a los tripulantes encuadrados en las tripulaciones 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, acogiéndose al sistema de turnos correspondiente a la tripulación o tripulante sustituido.

- En la relación de tripulantes, los definidos como DE MANTENIMIENTO, no sustituirán por regla general a los tripulantes encuadrados en las tripulaciones 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, pero siempre que fueran necesarios para un servicio, serán requeridos para ello por la Dirección, acogiéndose al sistema de turnos correspondiente a la tripulación o tripulante sustituido.

Tanto los tripulantes definidos como FUERA DE TURNOS, como los definidos DE MANTENIMIENTO, su horario será en jornada partida, mañana y tarde, de lunes a viernes, ambos inclusive.

- La tripulación que ha efectuado un viaje, si al "día de regreso" de dicho viaje, (viajes de navegación o viajes de remolque), coincide con que es el "día de guardia", esta tripulación será sustituida por la tripulación FUERA DE TURNOS, quedando la tripulación que ha efectuado el viaje, libre en el día definido como "día de regreso".

- La tripulación FUERA DE TURNOS, que sustituye a la tripulación de viaje, realizará las mismas jornadas definidas en el cuadrante para tripulación de viaje, y si coincide a la llegada de la tripulación de viaje como día de guardia, una vez efectuada la guardia por la tripulación FUERA DE TURNOS, ésta tendrá los dos días siguientes libres.

El tripulante FUERA DE TURNOS, que sustituye al tripulante en turnos, si ya ha generado algún día libre, se le devolverá el día libre, una vez efectuado el relevo.